

DECRETO - LEY Nº 2.414

La Plata, 6 de diciembre de 1955.

Visto el expediente 2.206 - 2.195 año 1955, por el que la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, indica la necesidad de ajustar partidas del Presupuesto de Gastos a fin de que las mismas respondan a exigencias de carácter real, y—

Considerando:

Que en el Anexo II, Capítulo 1º, Grupo 1º, Inciso 2º, Item 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 25 c), del Presupuesto vigente existe una partida denominada «Gastos Reservados», con el aditamento de que los mismos están exentos de la obligación de rendir cuentas de su inversión.

Que la falta de una determinación clara y precisa del destino que debía tener dicho crédito, resulta ilustrativo por sí y denota una evidente discrecionalidad en la inversión de dineros públicos, pues su aplicación quedaba librada al criterio del funcionario que ocupara el cargo de primer magistrado provincial.

Que la falta de declaración de aquella circunstancia, en la partida de «Gastos Reservados», permitía distraer parte del crédito presupuestario en la satisfacción de necesidades que bien podrían invadir esferas de carácter personal o político, incompatible con un

principio de austeridad administrativa, como también de ética por parte del ex funcionario aludido.

Que prueba tal afirmación, el hecho de que del importe inicial de \$ 2.000.000 moneda nacional autorizado, se invirtiera un total de pesos 710.550 moneda nacional.

Que con el saldo no afectado a la fecha en que esta Intervención se hiciera cargo del Gobierno, que asciende a un total de \$ 1.289.450 moneda nacional, pueden satisfacerse necesidades de verdadera urgencia, como las que se tramitan en el presente expediente, atendándose los gastos que puedan producirse con motivo de las tareas que desempeñen las Comisiones Investigadoras, reglamentadas por los decretos números 432 del 18 de octubre y 1.280 del 8 de noviembre, ambos del corriente año.

Por ello, de conformidad con lo informado por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión y por la Contaduría de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y la vista conferida al señor Fiscal de Estado y de acuerdo con lo establecido por el artículo 5º, inciso f) de la Ley de Contabilidad número 5.331 (T. O. 1952), el Interventor Nacional en la provincia de Buenos Aires, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Créase en el Anexo II, Capítulo 1º, Grupo 1º, Inciso 2º, Item 1, la Partida Principal 1, Partida Parcial 25 h) «Gastos Especiales, para compensaciones de gastos (sin cargo de rendición de cuentas), viático y demás gastos que se originen por el funcionamiento de las Comisiones Investigadoras, Decreto número 432/1955».

Art. 2º Autorízase a la Contaduría de la Provincia, a los fines del artículo anterior, a efectuar la siguiente transferencia:

Débito:

Anexo II, Capítulo 1º, Grupo 1º, Inciso 2º, Item 1,

Partida Principal 1 - 25 c), año 1955 \$ 1.289.450

Crédito:

Anexo II, Capítulo 1º, Grupo 1º, Inciso 2º, Item 1,

Partida Principal 1 - 25 h), año 1955 \$ 1.289.450

Art. 3º Derógase el artículo 9º del Decreto número 432 de fecha 18 de octubre de 1955 y déjase establecido que los gastos que demanden el cumplimiento de ese decreto, serán atendidos con imputación al crédito que se crea por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y, a sus efectos, remítase a la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión; cumplido a la Contaduría de la Provincia. Oportunamente, dése cuenta a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

J. M. MATHET, RODOLFO A. EYHERABIDE,

JUAN CARTER, E. G. AGUILERA,

I. C. ZUBERBÜHLER, H. IMSSEN (H.).